



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v1i02.69>

El reparto de la tierra a través de la Revolución Mexicana (1915-1930). Los Valles Centrales de Oaxaca (México)

Antonio Escobar Ohmstede

Antonio Escobar Ohmstede [<http://orcid.org/0000-0002-8955-6966>], Profesor-Investigador de CIESAS, Ciudad de México, México. E-mail: ohmstede@cieras.edu.mx

Recepción: 14 julio 2020 • **Aceptación:** 13 octubre 2020

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

La historiografía ha dialogado sobre la llamada “justicia social” y los efectos de las leyes originadas por los gobiernos surgidos de la Revolución Mexicana de 1910, así como lo que implicó para los habitantes rurales la obtención de tierras a través de la dotación y restitución. Este trabajo pretende observar cómo los pueblos experimentaron una nueva expansión territorial con la dotación de tierras, redefinieron sus identidades y buscaron dirimir problemas de linderos con otros pueblos, así como los argumentos de los que se vieron afectados.

Palabras clave: Reforma agraria, haciendas, pueblos indígenas, Oaxaca, legislación.

The distribution of land through the Mexican Revolution (1915-1930). The Central Valleys of Oaxaca (Mexico)

Abstract

Historians have debated the so-called “social justice” and effects of the laws introduced by the governments arising from the Mexican Revolution of 1910, as well as what the obtaining of land through endowment and restitution involved for rural inhabitants. This article aims to chart how, with the endowment of land, the *pueblos* (villages) experienced a new territorial expansion, redefined their identities and sought to settle border disputes with other pueblos. It also examines the arguments of those who were affected by land redistribution.

Keywords: Agrarian reform, ranches, indigenous peoples, Oaxaca, legislation.

Introducción

Desde la segunda mitad del siglo XX ha existido un importante debate multidisciplinario sobre las implicancias de los derechos de propiedad en torno a los recursos naturales fundamentales en la sociedad rural, agua, tierra y bosques. Los análisis desde perspectivas jurídicas en los que se observa a un siglo XIX europeo en que se debatía “el carácter indiscutible de la propiedad privada como institución social, como no abdicable punto de la llegada del progreso histórico” (Grossi, 1986: 23), casi nos ha transportado a ver a la propiedad privada como un derecho natural y al propietario como ciudadano. Por otro lado, los cuestionamientos a concebir los derechos de propiedad como productos jurídicos y no como construcciones sociales, principalmente en Europa (Congost, 2000; Congost y Lana, 2007) han llevado a la historiografía agraria latinoamericana por varios derroteros, siendo el principal el analizar cómo se manifiestan y se nombran los derechos de propiedad (de uso, dominio útil y directo, nuda propiedad, usufructo, servidumbres, renta, fideicomisos, censos, enfiteusis, etc.) entre los diversos actores sociales y qué elementos utilizan para defenderlos frente agentes externos (Fandos, 2014; Barcos, Lanteri y Merino, 2017; Escobar Ohmstede y Martín, 2020; Álvarez, Menegus y Tortolero, 2018; Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017).

La metodología de Congost ha permitido analizar las problemáticas por los recursos naturales más allá del conflicto en sí (Almazán, 2020; Escobar Ohmstede, 2017), y observar la apropiación, manejo, control y administración de los recursos naturales por parte de los actores sociales (p.e. el papel de los ayuntamientos de los Valles Centrales en torno a las denominadas aguas comunales). En este sentido debemos tener claridad sobre la existencia de derechos privados, públicos y comunitarios que se expresan en un territorio, como era el caso en los Valles Centrales de Oaxaca, lo que puede llevar a solapamientos de derechos de uso y dominio en un mismo espacio (Iriarte y Lana, 2007), así como a diferentes concepciones y tensiones sobre los derechos por parte de quienes los esgrimen.

La modificación sobre cómo se concebían los tipos de derechos en torno al acceso a los recursos naturales no solo se dio en el momento en que triunfó la Revolución Mexicana en la segunda década del siglo XX.¹ El proceso comenzó con las reformas liberales que impactaron desde mediados del siglo XIX a los pueblos indígenas (Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017), a la Iglesia y a los ayuntamientos, las que se nutrieron de las discusiones que tenían lugar en Europa desde el siglo XVIII (Grossi, 1986). México y otros países latinoamericanos con importantes núcleos de población indígena que vivían bajo formas colectivas de acceso a los recursos naturales, promulgaron leyes que pretendían convertir la propiedad colectiva en propiedad privada e individual.

¹ Luis Barrón (2020) considera que los principales ideólogos de la revolución, entre 1915 y 1930, como Luis Cabrera y Frank Tannenbaum “coincidían que había que repartir [tierras] no tanto por una idea de justicia social sino por un problema de pacificación” (p. 83). Véase también Baitenmann (2020: 2-7).

Tanto las reformas liberales decimonónicas como las emanadas de la Revolución del siglo XX, tuvieron efectos desiguales en cada uno de los espacios sociales mexicanos. En lo relacionado al periodo revolucionario podemos encontrar varios aspectos que lo diferencian de las leyes de sus antecesores, pero que en parte avalaron los posrevolucionarios cuando se consideró que era importante otorgar certeza jurídica a quienes obtendrían tierras en términos individuales, aun cuando las solicitudes fueran colectivas², tratando de cerrar los derechos colectivos sobre los recursos naturales. En este proceso de modificación de derechos, los habitantes de los pueblos que pidieron tierras con base en las legislaciones revolucionarias, a partir de 1915, no solo solicitaban nuevos derechos sobre los recursos naturales, y reiteraban los antiguos de posesión, que principalmente provenían de las propiedades privadas colindantes, sino que a la vez experimentaban una expansión territorial. A la par, de que la ley del 6 de enero de 1915 otorgaba tierras a los pueblos que los hubieran perdido por las leyes liberales del siglo XIX, se creó una burocracia agraria a partir de la legislación (Barrón, 2020), la que se encontraba en la Comisión Local Agraria (CLA) y la Comisión Nacional Agraria (CNA)³, instancias gubernamentales que recibían, evaluaban y dictaminaban las solicitudes –para posteriormente ser aprobadas o no por los gobernadores de los estados y por el presidente de la República– de los habitantes de los pueblos, los que debían cubrir diversos requisitos para obtener tierras vía restitución de tierras –siempre y cuando pudieran comprobar que las hubieran perdido a partir de 1856– o dotación de tierras, que implicaba la expropiación por parte del gobierno federal de terrenos a las propiedades privadas por “utilidad pública”. A través de las restituciones como de las dotaciones se redistribuyeron los recursos naturales (tierra, agua y bosques) en el mundo rural mexicano (Baitenmann, 2020: 3; 13-16). De esta manera, lo que podemos observar y será un elemento de análisis en este artículo, es cómo los gobiernos federales posrevolucionarios en México determinaron las formas y derechos de propiedad sobre los recursos naturales a partir de una abundante legislación y el papel que desarrolló su burocracia agraria, considerando lo que mencionan Beaur y Chevet (2018) que la “redistribución de la propiedad de la tierra es una de las condiciones necesarias para promover el capitalismo” (pp. 38-39), lo cual no estaba tan alejado de las mentes de los políticos, militares y juristas posrevolucionarios.

Sumado a lo anterior, no podemos dejar de lado, que aun cuando muchos de los pueblos solicitantes contenían indígenas, las acciones gubernamentales crearon nuevas identidades sociales entre los beneficiarios de las leyes. La población que habitaba estas unidades agrarias, era étnicamente diversa e inclusive con identidades políticas diversas. Los indígenas zapotecos, mixtecos y nahuas se ubicaron básicamente en los pueblos, o bien como terrazgueros, aparceros,

² Aspecto que se puntualizó en el capítulo IV, artículo 139 del “Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos” de 1934 que decía que “La propiedad de las tierras laborables de los ejidos será individual [...]”. (Fabila, 1981: 601).

³ Existía una CLA en cada estado de la república que respondían y enviaban la documentación a la que se encontraba en la Ciudad de México. Por ejemplo, cuando se estableció la CLA en Oaxaca se precisaba en su artículo 2 que su objetivo era “restituir a los pueblos de este Estado los ejidos y los terrenos de común repartimiento que les pertenezcan y de los cuáles hayan sido despojados, así como de dotar de ejidos a los que carezcan de ellos”. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del Estado de Oaxaca*, 17 de agosto de 1916, p. 3.

medieros o peones en las haciendas, lo que implicaba que muchos de los residentes de una hacienda provinieran de los pueblos que la circundaban. Por ejemplo, en una especie de memoria de vida, Carlos Castro Castillo, hijo del dueño de la hacienda de San Antonio Buenavista, ex-distrito de Tlacolula, mencionaba que a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, los muertos se enterraban en los cementerios de dónde provenían los trabajadores y que había quienes mantenían lazos de parentesco en los pueblos colindantes de la hacienda.⁴ Por otra parte, los mestizos, mulatos y blancos se asentaron sobre todo en propiedades privadas y ciudades, aunque varios de ellos se vincularon a los pueblos indígenas a través de matrimonios y redes clientelares.

La diversidad de actores también se puede observar, en términos generales, a través de pueblos, algunos de éstos conformados desde el periodo colonial, otros alcanzando la categoría política a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, así como haciendas, ranchos y municipios. Por otra parte, debemos considerar el papel de intermediarios de los funcionarios públicos federales, estatales y locales, además del accionar de las instituciones que representaban al gobierno federal en la gestión de los recursos, y los roles que significaban los abogados, los tinterillos, los “protectores” y los ingenieros. El papel de estos actores variaba según la percepción de la realidad de cada quien; por ejemplo, un ingeniero de la Comisión Local Agraria de Oaxaca se refería a los pobladores de San Pablo Cuatro Venados, ex – distrito del Centro, como “indígenas incultos, ignorantes, que no hablan el español, y de los que, cuando más, cinco personas saben leer y escribir”.⁵

Analizar los derechos sobre los recursos naturales que esgrimen los actores sociales en un momento histórico, como es el de las primeras décadas del siglo XX mexicano, no es una labor sencilla, principalmente, porque en muchos espacios sociales percibimos una superposición de derechos. La historiografía mexicanista ha mostrado una tendencia revisionista en que se ha pretendido analizar de manera conjunta los recursos naturales, con el fin de mostrar no solo una visión más integral sino donde los derechos permean el accionar de los actores sociales (Escobar Ohmstede y Sandré, 2007; Escobar Ohmstede y Sánchez, 2008; Ávila, et. al., 2009; Sánchez G., 2012; Mendoza, 2016; Camacho, 2015; Sánchez R., 2018; Neri y Camacho, 2019; Almazán, 2020). La problemática agraria en los Valles Centrales se ha analizado desde la óptica de las distintas pugnas por defender y apropiarse de los recursos naturales, tanto de haciendas como pueblos colindantes, como por ejemplo: por límites (Chassen, 2004; Cook, 2014; Escobar Ohmstede, 2017; Reina (Coord.), 1988), por bosques⁶, por agua y tierra entre haciendas y pueblos (Arellanes, 1999; Chassen, 2004; Ruiz, 1988; Sánchez G., 2012 y 2015; Topete, 2015 y 2018; Topete y Méndez, 2019),

⁴ “Observaciones y estudios hechos en la práctica del manejo y dirección de los trabajos de explotación de la hacienda de San Antonio Buenavista, ubicada en el distrito de Tlacolula, desde el año de 1876”, localizado en Fundación Bustamante, Oaxaca. Véase un resumen del documento en Cook (2014: 41-9).

⁵ *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 9 de marzo de 1929, p. 11.

⁶ Hemos localizado para las décadas de los 1920 y 1930 conflictos por los bosques, incluso de aquellos que fueron otorgados en dotación o que se definieron como comunales. Véase Archivo General del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca (en adelante AGEPEO), *Asuntos Agrarios V*, leg. 892 (1), exp. 1.

entre pueblos y, posteriormente, entre ejidos y pueblos (Sánchez L., 2019), y de éstos con los propietarios privados.

Este trabajo tiene como escenario los Valles Centrales de Oaxaca. Es un espacio social y geográfico que se encuentra en la porción central del actual estado sureño de Oaxaca, con una extensión de 330.495 hectáreas aproximadamente y 103 municipios. Forman tres brazos que se localizan entre el Nudo Mixteco, la Sierra Juárez y la Sierra Madre del Sur, siendo el de ETLA el que contaba/cuenta con un mayor acceso a ríos y arroyos. De esta manera, llamaremos la atención sobre la legislación emanada de los gobiernos que surgieron después de la Revolución Mexicana iniciada en 1910, debido al cambio de identidades –beneficiarios, usuarios y después ejidatarios– de los solicitantes de tierras y aguas desde el gobierno federal; las implicaciones de la expansión territorial de los pueblos, la posible solución a la redefinición de linderos y la forma en que manifestaron sus derechos los actores sociales del mundo rural, sea a través de intermediarios o directamente. Estos aspectos nos llevan a observar con detenimiento cómo el gobierno federal postrevolucionario fue definiendo los derechos, a través de la legislación, sobre los recursos naturales de aquellos que fueron afectados y beneficiados con las tierras y aguas.

El artículo está estructurado con un panorama sobre las estructuras agrarias en los Valles Centrales a fines del siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX, con el fin de hacer notar su distribución y como accedían a los recursos naturales; posteriormente se presenta cómo se dio el proceso de dotación agraria, qué propiedades privadas fueron afectadas por las leyes revolucionarias –en ambos apartados se introduce el tema hídrico– y en el último apartado se muestra las negociaciones, acuerdos y conflictos que hemos observado en el periodo que cubre el texto. Prestaremos atención al periodo de 1915 a 1930 como de ajustes de derechos y de identidades, y de expansión y redefinición de linderos de pueblos, lo que nos permitirá no perder de vista cómo fueron percibidos los recursos naturales por los actores sociales y cómo respondieron a los intentos de gestión y administración del gobierno federal.

Las haciendas en los Valles Centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX

La extensión territorial de los pueblos y haciendas era variable en los cinco distritos políticos que ordenaban la estructura política-administrativa de los Valles desde 1858. Datos más o menos conservadores, arrojan para los Valles Centrales en la década de 1880 la existencia de 186 pueblos, 62 haciendas y 9 ranchos, bajo la administración política de 99 ayuntamientos y 129 agencias municipales (Colección, 1883), por lo que se presentaba una fuerte competencia por los recursos naturales, diversos tipos de derechos, y cambios en el paisaje para maximizar e intensificar el uso de dichos recursos. En el distrito del Centro, una de las haciendas más extensas, a mediados de los 1880, era la de Montoya, que contaba con 1.615 hectáreas (ha.) y una zanja con la que

irrigaba terrenos con agua del río Atoyac.⁷ En el distrito de Etna estaba la hacienda de Alemán con 3500 ha; en Zimatlán la de Matagallinas con 8.729 ha, cruzada por el río Santa María Sola; en Ocotlán la de Yaxe con 26180 ha, que utilizaba los ríos de Chichicapam y Güila para regar terrenos y una “extensa huerta”, mover un trapiche y una fábrica de aguardiente y mezcal; en el de Ejutla la de Vergel con 30.200 ha, y en Tlacolula estaban la de Santa Catarina con 8.333 ha, la de San Bartolo con 7.020 ha con un río que la cruzaba y Xaagá con 2608 ha que contenía una presa y un acueducto (Esteva, 1913: 25-26, 28-30) y utilizaba el río Sauce que desembocaba en el río Salado. Si bien la extensión podría ser considerada un factor importante para las unidades productivas y para los habitantes de los pueblos, lo que se percibe en ranchos y haciendas es una infraestructura hidráulica (acueductos, acequias, zanjas, canales y presas temporales) que permitía que una porción de sus terrenos fuera altamente productiva. Por ejemplo, entre 1905 y 1908, Juan Brigts, dueño de la hacienda de Alemán, ex-distrito de Etna, solicitó la ratificación de sus derechos sobre el río Atoyac con base en la ley federal del 5 de junio de 1888 –ley que pretendía la federalización de los recursos hídricos y definir la concesión de las corrientes a través de las instituciones federales–, al considerar que el río cruzaba a la mitad su propiedad. En su argumentación mencionaba que desde mediados del siglo XIX la hacienda tenía derechos sobre el recurso, el cual se utilizaba cada año a través de un “bordo de arena” y que se hacían presas de ramas, piedras y ramajes que con las crecidas desaparecían.⁸

No podemos dejar de mencionar que varias haciendas de los distritos de los Valles Centrales tenían la categoría política de municipalidades o agencias municipales, lo cual unos años después ocasionaría problemas para las solicitudes de ejidos de los núcleos de población asentados en propiedades privadas, al apegarse a lo que decía el artículo tercero del decreto del 6 de enero de 1915 (Fabila, 1981).⁹ Situaciones semejantes presentaban los pueblos, en términos del número de hectáreas que se les reconocían, así como la utilización de corrientes hídricas y pozos que manejaban para surtir de agua a las casas y regar algunos terrenos. Si observamos el mapa 1¹⁰, casi todas las haciendas se encontraban asentadas al lado de corrientes hídricas (principalmente el río Atoyac y el río Salado) de los Valles Centrales, lo que implica que su ubicación en el devenir del tiempo no fue casual. De esta manera podían utilizar los escurrimientos de arroyos que bajaban de las sierras y llegaban a los ríos, así como, los desbordamientos de los ríos para sembrar en las orillas de los mismos. Aspecto que era realizado también por muchos de los pueblos.

⁷ En Montoya “el sistema hidráulico consistió en depósitos dispuestos en el interior de sus patios llamados abrevaderos... se utilizaba el río Chiquito para mandar agua a la hacienda por medio de acequias y que llegaba hasta el molino viejo, para después ser distribuido a las tierras” (López, 2012: 90).

⁸ Archivo Histórico del Agua (en adelante AHA), *Aprovechamientos Superficiales*, c. 4566, exp. 60707.

⁹ El artículo tercero consideraba la calidad de “pueblo” para aquellos que pudieran lograr la restitución. En 1924, en el marco de una resolución presidencial a la hacienda de Buenavista, ex-distrito de Ocotlán, se mencionaba que no se refería a “categoría política, sino que es sinónimo de poblado o población”. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 18 de septiembre de 1924, p. 282.

¹⁰ Se encuentra al final de este artículo. Debo de aclarar que las haciendas georreferenciadas no son todas las que había en los siglos XIX y XX, sino aquellas que se han podido localizar en la geografía actual. Las haciendas que se ven en la cartografía son casi un 79% (78.6%) de las mencionadas en los documentos.

El 24 de mayo de 1897 los jefes políticos de Oaxaca recibieron una orden de parte del gobernador del estado, para que enviaran una “noticia” de las haciendas y ranchos de mayor “importancia”, la cual fue respondida casi de inmediato por los funcionarios de los distritos de los Valles Centrales. La información brindada por los jefes políticos indicó 87 haciendas registradas en 1897, aun cuando para 1913 se redujo el número a 69 haciendas y un número semejante de ranchos (Tabla 1). Asimismo, en 1897 se puntualizó quienes eran los propietarios. Por ejemplo, en la jefatura de ETLA, Manuel de la Cajiga contaba con dos haciendas y un rancho, los hermanos Mimiaga tenían haciendas en Ejutla, Ocotlán y en la jefatura política del Centro. Es así que muchos de los dueños o sus testamentarias contaban con más de una propiedad y en distritos diferentes, como el caso de las familias Mimiaga, Candiani y Trápaga; sin embargo, varias propiedades estaban en arrendamiento.¹¹

Tabla 1. *Pueblos, haciendas y ranchos en Oaxaca 1858-1913*¹²

Distrito	Pueblos			Haciendas				Ranchos		
	1858	1883	1913	1858	1883	1897	1913	1858	1883	1897
Centro	30	33	28	18	27	28	31	14	11	16
ETLA	44	43	s/d	11	10	8	9	20	9	2
Zimatlán	47	s/d	s/d	7	10	8	9	2	s/d	s/d
Ejutla	13	s/d	11	10	9	11	11	s/d	s/d	s/d
Tlacolula	37	38	s/d	9	13	s/d	9	5	2	s/d

Aun con las dudas que pueden generar los elementos estadísticos, el panorama agrario en los diversos distritos y jefaturas políticas que conformaban los Valles Centrales a partir de 1858 fue variable en sus números (Tabla 1). La presencia de propiedades privadas compartiendo el espacio con pueblos y ranchos llevaba a constantes diferencias sobre la utilización de los recursos y que pertenecía cada quien. Debemos considerar que varias haciendas que fueron ubicadas en 1913 en mucho no sobrepasaban las 30 hectáreas. En otras haciendas, cuando eran visitadas por los topógrafos e ingenieros de la Comisión Local Agraria, los dueños argumentaban que estaban conformadas como condueñazgos, ya que la propiedad se había subdividido entre familiares,

¹¹ AGEPEO, *Gobierno, Secretaría del Despacho, Informes*, c. 542, exp. 4.

¹² Los datos de 1858 provienen de Cayetano (1913: 117-8, 130-1, 377-8, 459), cuando menciona el número de pueblos, haciendas y ranchos que le dieron a cada Distrito cuando se fundaron. Para el distrito del Centro, Berry (1989: 225-6). También se puede confrontar la información con la Tabla 7 de Chassen-López (2004: 114-5). Véase a la vez Cochran (1886: 213-229) que menciona 56 haciendas y 10 ranchos, cantidad inferior a la registrada en 1886. Agradezco a Ricardo Fagoaga una copia de esta publicación. Los datos de 1883 de Colección (1883: 1-47, 115-146, 685-733); y los de 1913 proceden de Esteva (1913: 25-6, 28-31, 47).

pero aduciendo que no formaban una unidad, como fue en el caso de San José Lagarzona, ex-distrito de Ocotlán o la hacienda de Guadalupe, ex-distrito de ETLA, entre varias.

Las haciendas habían llevado a cabo un cambio en el paisaje (Mapa 1 en Apéndices). Ya fuera a través de siembras con alto valor comercial (caña de azúcar), aprovechamiento de sus montes y bosques, obras hidráulicas, asentamientos en sus límites (rancherías) y décadas de redefinición de linderos con pueblos y otras propiedades privadas. A la par, su ubicación permitía el aprovechamiento del recurso hídrico para mover molinos, trapiches y sembrar granos en sus orillas, lo que les llevaba a validar derechos de uso sobre el agua.¹³ Las haciendas se vieron afectadas a partir de 1917 por las solicitudes de tierras de los habitantes de los pueblos colindantes y muchas vieron pasar su infraestructura hidráulica a las manos de los pueblos, aun con la negativa de los propietarios. De esta manera los pueblos accedían a tierras de riego y de humedad, de las cuales carecían previamente, aunque fuera en mínima cantidad. Por ejemplo, entre 1924 y 1928 se dieron a través de resoluciones presidenciales unas 526 ha de riego y 117 ha de humedad de un total de 38.021 hectáreas dadas a los pueblos de los cinco distritos (Perelló, 1989).

Al parecer los hacendados de los Valles Centrales de Oaxaca habían ratificado sus derechos de agua con la ley estatal de 1905, amparándose de cualquier acción emanada de las instituciones “revolucionarias” en torno a ese recurso y sus derechos adquiridos bajo esa ley (Pimentel, 1910; Sánchez G., 2012; Topete, 2015; 2017 y 2018). Por ejemplo, en abril de 1906, Manuel Mimiaga y Camacho por sí y a nombre de sus hijos menores (María y Luis), como condueños de la hacienda del Rosario (distrito del Centro), mencionó que desde tiempo inmemorial había aprovechado las aguas del río Zapotlengo o San Antonio que atravesaba su propiedad. Le solicitaba al gobernador de Oaxaca que con base en la ley de aguas de 1905 le otorgaran la concesión de dichas aguas¹⁴, lo que volvió a pedir en 1919, ahora con base en la declaración de propiedad nacional del río Atoyac.¹⁵ Sin duda, muchos propietarios privados e incluso pueblos legitimaron sus derechos en torno al agua. Así se observa en pugnas posteriores en donde el gobierno del estado de Oaxaca funcionaba como un intermediario entre las partes, autorizaba obras sobre las riberas de los ríos y otorgaba concesiones para utilizar cierto río para

¹³ Por ejemplo, en abril de 1891 se definió un contrato para que se instalara un trapiche con motor de vapor en la hacienda del Rosario, todo por 1100 pesos. Centro académico y cultural San Pablo, Biblioteca fray Juan de Córdova (en adelante CACSP, BFJC), *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 28. En un evaluó de 1870 de la hacienda de Noriega se consideró que la hacienda tenía un valor de 20343 pesos. Se valuó la casa, las 19 trojes, los corrales, el trapiche, 15.5 fanegas de sembradura de primera clase, 10 de segunda y 24 de tercera, entre otras cosas. CACSP, BFJC, *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 33.

¹⁴ “La Ley sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de Oaxaca” del 28 de enero de 1905, en términos generales, reconoció de manera más puntual lo manifestado en las dedicadas al reparto de los bienes comunales de 1862 (artículo 34), 1873 y 1890 (artículo 39) (Sánchez G. 2012; Topete, 2015; 2017; 2018). Uno de los objetivos principales de esta ley era regularizar el uso y el aprovechamiento de las aguas públicas del estado dado que hasta esa fecha y en la práctica cotidiana: “Ley de aguas del estado de Oaxaca. Exposición de motivos de la ley sobre aprovechamiento de las aguas públicas, 1904”, en AGEPEO, *Fomento*, leg. 19; 1905.

¹⁵ CACSP, BFJC, *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 28.

el riego, asumiendo la gestión y el derecho de utilizar las aguas declaradas como propiedad del estado.

La tierra en el proceso de la reforma agraria en los Valles Centrales

Diversos estudios han tratado el impacto de las reformas agrarias en Oaxaca (Arellanes, 1999; Chassen, 2004; Ruiz, 1988; Sánchez L., 2019). Con base en estos estudios podemos avanzar en la comprensión del mundo rural de las primeras cuatro décadas del siglo XX, pero debemos considerar que en ellos no se trató el tema del agua, ya que las mismas instituciones, intermediarios y actores sociales la separaron de la tierra, incluso las solicitudes de agua surgen secundariamente después de otorgadas las tierras.

Varias haciendas se vieron afectadas casi de inmediato a través de la Comisión Local Agraria de Oaxaca, que se instaló por el decreto núm. 64 del 10 de agosto de 1916 y trabajó hasta 1919 (Jiménez, 1920; Arellanes, 1999; Ruiz, 1988)¹⁶, justificando que se carecía de recursos económicos para su funcionamiento. Un año después se restableció, para posteriormente dar paso en 1934 a la Comisión Agraria Mixta. En el periodo de su actividad se recibieron solicitudes de pueblos de diversos espacios sociales de Oaxaca, siendo los pueblos de los Valles Centrales los que presentaron más peticiones. A decir de Arellanes, las primeras solicitudes de tierras fueron a partir de 1915, pero las primeras resoluciones se dieron en los Valles Centrales a partir de 1917 (Arellanes, 1999; Sánchez L., 2019)¹⁷, aunque considero que fue en el momento en que se presentaron las solicitudes. El proceso no fue tan sencillo y expedito, ya que su tramitación duró varios años (un promedio entre 5 y 15 años) en que se pronunciará, por un lado, la CLA y posteriormente el gobernador y finalmente la decisión presidencial que permitía la ocupación definitiva de los terrenos otorgados. Diferente era que las instancias gubernamentales dieran entrada a la solicitud y otro el tiempo en que se tardaban las mismas en levantar censos de población, recorrer las haciendas y qué terrenos colindantes pudieran ser expropiados y finalmente ver si los habitantes aceptaban los terrenos que se les otorgaban, ya que abundaban negativas por considerar ciertos terrenos como cerriles, improductivos o carentes de suficientes capas de tierra para cultivar.

Según Sánchez L. (2019) desde finales de 1916 y hasta 1920, diversos pueblos del Valle de Etla solicitaron restitución de tierras comunales, ejidos e incluso fundo legal; algunos casos fueron Santiago Etla, Nazareno Etla y San Andrés Zautla, en tanto que la Villa de Etla solicitó dotación de ejidos, aunque la mayoría de su población no se dedicaba a la agricultura, pero

¹⁶ *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del Estado de Oaxaca*, 17 de agosto de 1916, p. 3

¹⁷ Véase AGEPEO, *Asuntos Agrarios, Administración I*, c. 1, leg. 1, exp. 1 donde aparece Cuilapan de Guerrero solicitando el 22 de febrero de 1917. En 1920 se comentaba que entre abril de 1916 –aunque fue creada el 10 de agosto– al 8 de junio de 1919, se turnaron a la Comisión Local Agraria (CLA) de Oaxaca 54 nuevas solicitudes de las cuales 30 habían sido de dotación y 24 de restitución (Jiménez, 1920: 75-76). El número de pueblos de los Valles Centrales solicitando restitución o dotación es considerable, alcanzando 112 localidades, centrándose básicamente en los ex-Distritos de Etla, Centro, Ocotlán y menos en Zimatlán, Ejutla y Tlacolula (véase Mapa 2 en apéndices). AGEPEO, *Asuntos Agrarios, Administración II*, leg. 4, exp. 34.

intentaba aclarar sus límites con esta solicitud y por lo tanto definir sus derechos de posesión sobre tierras. Hubo pueblos que formularon sus solicitudes en los años veinte como Santo Domingo Barrio Bajo, Hacienda de Alemán y Guadalupe Etna, y otros más lo harían hasta los años treinta, entre ellos San José El Mogote y Guadalupe Hidalgo. Es de llamar la atención la prontitud con que algunos pueblos solicitaron restitución, pero también al mismo tiempo dotación, por si sucediese que las autoridades estatales y federales no reconocieran que habían perdido las tierras en el periodo posterior a 1856. Con base en las resoluciones presidenciales revisadas entre 1915 y 1930, hemos encontrado 35 solicitudes en que se argumentaba “despojo” por lo que las autoridades pueblerinas y los abogados pedían la restitución de los terrenos (Apéndices). En varios casos presentaban los títulos primordiales, las donaciones de caciques y reales cédulas coloniales en que se demostraba que los terrenos les habían pertenecido, pero en ocasiones no podían explicar en que momento les habían sido usurpados.

No todas las decisiones fueron aprobatorias. Los argumentos gubernamentales se sustentaban siempre en que los habitantes de los pueblos no habían podido constatar con documentación ni planos topográficos que habían sido despojados debido a las leyes liberales de mediados del siglo XIX¹⁸, por lo que se abría a la par un expediente por dotación de terrenos. De esta manera el gobierno federal era quien legitimaba los derechos sobre terrenos dados en el periodo colonial a partir de títulos. Por ejemplo, el 26 de julio de 1917 la Comisión Nacional Agraria (CNA) consideró que no era procedente la restitución de terrenos del pueblo de Nazareno Etna, ex-distrito de Etna, la que había sido otorgada de manera provisional por el gobernador el 5 de abril de 1917, pero que se dotaba de ejidos con una superficie de 276 hectáreas. En este caso se había consultado a los “ancianos del pueblo”, quienes no recordaron en que momento las tierras les había sido usurpadas.¹⁹ Otro caso se dio en diciembre de 1917 cuando la CNA rechazó la solicitud de tierras de los vecinos de Santiago Etna, ex-distrito de Etna, pero se dotaba al pueblo de 400 hectáreas para reconstruir su ejido (Sánchez L. 2019: 163-164), ya que solamente contaban con 52 has y los linderos de las haciendas llegaban hasta las inmediaciones del poblado.²⁰ También tenemos que en noviembre de 1919 se declaró improcedente la restitución de ejidos solicitada por los vecinos de San Lorenzo Cacaotepec, ex-distrito de Etna, pero se les dotó de 200 hectáreas de las haciendas colindantes Guadalupe y La Blanca.²¹

¹⁸ Michael T. Ducey (2017: 354) considera que hay una narrativa del “despojo” a los pueblos indígenas en las solicitudes entregadas a las autoridades revolucionarias, lo cual ha ejercido una gran influencia en la historiografía “profesional” posterior a la Revolución.

¹⁹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Comisión Nacional Agraria*, Resoluciones presidenciales, libro 1, octubre 1916-agosto 1917. F. 104-f. 126.

²⁰ *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de diciembre de 1917 y 17 de enero de 1918, pp. 4-5.

²¹ El 5 de septiembre de 1926 San Lorenzo Cacaotepec solicitó una ampliación de ejidos, la cual se le otorgó el 27 de septiembre de 1926, tomándose 100 hectáreas de la hacienda La Blanca y 97 hectáreas de la hacienda La Soledad (a) Crespo. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 12 de noviembre de 1927, pp. 1-5.

Negociación, acuerdos y conflictos en torno a la reforma agraria

No solo se daban posibles solicitudes de restitución sobre haciendas, sino que varios habitantes de los pueblos decidieron recuperar o realizar una expansión territorial sobre pueblos limítrofes, quizá sobre terrenos que se encontraban en disputa desde años atrás. Lo que se muestra entre 1915 y 1930 es que casi once pueblos (dos en Etna, tres en el Centro, cuatro en Zimatlán y uno en Ocotlán), interpretando la ley de 1915, consideraron que podían dirimir diferencias con sus colindantes e incluso “engañar” a las autoridades con el argumento de despojo y de restitución. Por ejemplo, en abril de 1920, la CNA confirmó la resolución del gobernador de Oaxaca del 16 de diciembre de 1919 sobre la improcedencia de la restitución de ejidos de Santiago Tlazoyaltepec, ex-distrito de Etna, ya que solicitaban terrenos de otras poblaciones²².

Por otra parte, Sánchez L. (2019) considera que:

Los pueblos en conflicto por la tierra, en particular de los Valles Centrales, combinaron la defensa de sus bienes amparados en títulos de propiedad con la exigencia a las autoridades para que les entregaran las tierras, como parte de un proceso político de reorganización de la propiedad, producto de una lucha política entre campesinos, propietarios y élite política (p. 143).

Aquí habría que dialogar si hablamos sobre derechos sobre el bien o los recursos naturales o la búsqueda de la propiedad por los habitantes de los pueblos. Pienso que más que una “reorganización de la propiedad” observamos una nueva expansión a costa de las propiedades privadas, y por lo tanto una reorganización territorial de los pueblos y una forma de redefinir derechos sobre recursos naturales disputados con haciendas y otros pueblos, como en el caso que se presentó entre 1917 y 1928 en relación a Santa María del Tule, la hacienda Güendulain y Tlalixtac de Cabrera, localidades cercanas a la ciudad de Oaxaca (Sánchez G., 2015; Sánchez L., 2019).²³ Sin embargo, las autoridades agrarias se deslindaban de estos hechos y denegaban la restitución, considerando que la problemática de linderos era de orden judicial o negociaban con los pueblos con el fin de que se reconocieran convenios o traspasos que se habían dado a fines del siglo XIX de manera legal. Incluso, recordemos, que en el caso de la Villa de Etna y en el de la Villa de Zimatlán sus autoridades expresaban que solicitaban dotación de terrenos con el fin de poder definir los linderos con las poblaciones circunvecinas.

²² “Sobre resoluciones aprobadas o no de dotación y restitución de varios pueblos”, en AGEPEO, *Asuntos Agrarios I*, c. 1, leg. 1, exp. 8; *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 12 de julio de 1920.

²³ Tlalixtac contaba entre 10 y 15 mil hectáreas de superficie. El ingeniero Manuel Figueroa rindió un informe el 16 de febrero de 1925 en que mencionaba que los vecinos de Tlalixtac pretendían que se les diera los terrenos del pueblo de El Tule, Santo Domingo Tomaltepec, las haciendas Güendulain, Aranjuez, el Molino de Santa Rosa y el Molino de Mantecón, porque dicen “que según sus títulos todo eso les pertenece”. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 29 de octubre de 1928, p. 3.

Un buen ejemplo, sobre como los habitantes de pueblos solicitaban restitución de ejidos “perdidos” o en conflicto frente a otros pueblos, es el relacionado con Santo Domingo Jalieza, ex–distrito de Ocotlán. Sus pobladores solicitaron al gobernador de Oaxaca el 1 de junio de 1917 tierras perdidas frente a los poblados de San Juan Teitepac y Santo Tomás Jalieza. Sin embargo, Santo Domingo carecía de títulos y no pudo comprobar en qué momento las tierras pasaron a otras manos, aunque después reconoció la existencia de un convenio en 1883, por lo que se le otorgaron 450 ha de la hacienda de San Antonio Buenavista.²⁴ Un caso más, fue cuando en un memorándum del 29 de mayo de 1924 se mencionó que el síndico y vecinos de Santa Cruz Amilpas, ex –distrito del Centro, solicitaron el 15 de diciembre de 1916 la restitución de un terreno que estaba poseyendo San Sebastián Tutla, que se los “arrebato con la fuerza armada”. La Comisión Local Agraria (CLA) resolvió que no procedía. El 3 de septiembre de 1923 se negó la restitución y se otorgó la dotación con una extensión de 122 hectáreas que se tomarían de la hacienda el Rosario, una de las varias propiedades de Manuel Ma. Mimiaga. El pueblo contaba con 299 habitantes.²⁵

Un tiempo después de la reinstalación de la Comisión Local Agraria, ésta presentó un informe sucinto en 1921, donde acusó a los hacendados y a los “industriales” de detener la “legítima igualdad en la vida económica” y mencionaba la carencia de personal técnico para cumplir con su misión. En el informe de su labor de 1921 dividió su accionar entre expedientes recibidos en todo ese año, así como en recomendaciones para que se consideraran en la adecuación de la constitución federal.²⁶ En el informe se comentaba que en enero se había recibido las solicitudes de tierras de San Martín Mexicápam (Centro), Xoxocotlán (Centro), San José de Lagarzona (Ocotlán)²⁷, San Pedro Mártir (Centro), San Jacinto Amilpas (Centro), hacienda de San José (Centro), Villa Díaz Ordaz (Tlacolula), San Juan de Dios y San Isidro Catano – hacienda- (Etna), Reyes Etna (Etna), Sebastián Xochimilco (Etna), Guelache (Etna), Rancho del Toro (Ejutla) y Hacienda de la Pé (Ejutla). De las 35 solicitudes 14 eran de los Valles Centrales y cinco provenían de núcleos de población asentados en las propiedades privadas. Asimismo, se habían dictaminado 19 expedientes, entre los que se encontraban San José Lagarzona (Ocotlán),²⁸ San

²⁴ AHA, *Aprovechamientos superficiales*, c. 947, exp. 13414; *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, 4 de marzo de 1918, p. 3 y p. 7. En las “Observaciones y estudios...” de Carlos Castro Castillo (citado en la nota 4 de este artículo), se menciona que San Juan Teitepac negaba el derecho de “disfrutar” una parte del cerro y que había sido definido como ejidos de Santa Cecilia Jalieza. Castro se enorgullecía de que en 1916 Santa Cecilia había solicitado ejidos y solo pidieron el “girón de monte que disputan con San Juan, respetando la integridad de la hacienda de San Antonio”.

²⁵ CACSP, BFJC, *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 28.

²⁶ AGEPEO, *Asuntos Agrarios, Administración I*, c. 1, leg. 1, exp. 7.

²⁷ Los ex-distritos políticos se encuentran entre paréntesis. Sobre lo que implicó en términos de conflictos armados y políticos la solicitud de ejidos sobre San José Lagarzona, véase Sánchez L. (2019: 162-163), Jiménez (1920: 77-78) y *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del Estado de Oaxaca*, 13, 20 y 27 de septiembre de 1917 y 30 de agosto de 1917; *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 de julio de 1927.

²⁸ Los terrazgueros de la hacienda no pudieron comprobar que eran pueblo o comunidad como lo definía el decreto del 6 de enero de 1915. AGEPEO. *Gobierno, Tierras, Dotación, restitución y adjudicación*, c. 5669, exp. 1. En 1920 en el informe de Jiménez (1920: 76-78) se encuentra toda una argumentación del proceso.

Lucas Tlanichilco (Zimatlán), San Miguel Ejutla (Ejutla), San Pedro Apóstol (Ocotlán), San Antonio de la Cal (Centro), Santa María Atzompa (Centro) y Santa Cruz Amilpas (Centro). En 1921 solamente seis localidades recibieron una resolución provisional del gobernador del estado entre las que estaban San Agustín de las Juntas (Centro) y San Antonio de la Cal (Centro).

Tomando en cuenta el número de solicitudes, la burocracia agraria se vio desbordada para levantar censos poblacionales, medir las tierras que le pertenecían a los pueblos, avisar a los propietarios colindantes que sus propiedades serían afectadas y finalmente entregar de manera provisional los terrenos. En otras ocasiones se tenían que dirimir en los juzgados los amparos de los propietarios que a decir de los funcionarios agrarios de Oaxaca “el juez de Distrito de este Estado, sistemáticamente ha venido concediéndolos a todos los propietarios”²⁹, quienes rechazaban censos, ponían dudas sobre las actividades agrícolas de los pobladores o sencillamente mencionaban que sus propiedades ya habían sido fraccionadas en pequeñas partes. A decir de Luis Barrón (2020) el Reglamento Agrario de 1922 fue la base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conceder amparos relacionados con la violación de las garantías individuales.

Con base en el número de haciendas en los Valles Centrales casi todos los pueblos solicitantes y nuevos núcleos de población alcanzaron terrenos para sus habitantes –solo en el caso de que no tuvieran haciendas colindantes se dejaban a salvo sus derechos para reclamar otros terrenos–, y cuando no se pudo contar con más tierras, los solicitantes utilizaban argumentos que “flotaban” en el aire político para manifestarse como “peones acasillados” y argüir que la finca había sido abandonada por el propietario o solicitar a través del Código Agrario de 1934 tierras de las haciendas. En todos los casos se manifestaban derechos de uso. Por ejemplo, los habitantes de la hacienda Jalapilla, ex – distrito del Centro, se oponían a la dotación de los pueblos de los alrededores, debido a que habían cultivado los terrenos de la hacienda³⁰. Según Ruiz (1988) la hacienda Catano y su rancho San Isidro³¹, fueron afectados al principio, pero entre 1915 y 1930 las haciendas Alemán, Guadalupe, San Isidro, Molinos de Lazo, Santa Rita, La Soledad, Santa Catarina, Crespo, San José, Concepción Boca de los Ríos, Dolores, Aragón, El Mogote y la Blanca, además de los ranchos San José de la Estancia, San Antonio fueron afectadas en el ex-distrito de ETLA, por más de un poblado. En el distrito de Ocotlán se afectó a la hacienda San Antonio Buenavista– fue la primera hacienda que se registró como intervenida en los inicios de la Comisión Local Agraria-, también perdieron terrenos las haciendas La Chicuvica, Santa Rosa, La Gachupina, San José, Guelachivaga, San José Lagarzona, La Capitana, La Labor y Santa Gertrudis. En el distrito de Ejutla las haciendas El Vergel, Taniche, San Joaquín, San José y la Pé vieron pasar cientos de hectáreas a manos de los pueblos. En el distrito de Zimatlán las haciendas

²⁹ *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 24 de octubre de 1925, p. 773.

³⁰ *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 13 de noviembre de 1929, 4.

³¹ El 31 de agosto de 1917 Ramón Díaz Ordaz le comentó a Miguel Barbachano que le dio al pueblo de Nazareno parte de las haciendas de Catano y Alemán, LLILAS Benson, Latin American Studies and Collection, Benson Collections, *Miguel Bolaños Cacho papers*, c. 9, exp. 12

de Quialana, Tlanichico, Mantecón y Mexía. En el distrito de Tlacolula las haciendas de El Carmen, San José Soriano, Xaagá, San Bartolo y Güenduláin. Finalmente, en los “alrededores de la ciudad de Oaxaca”, las haciendas de San Luis Beltrán y El Rosario (Arellanes, 1999). Sin embargo, podemos considerar que a casi 15 años de expedidas las leyes para la dotación y restitución de tierras a nivel federal, y cotejando los números de haciendas que hemos visto anteriormente, no pocas haciendas fueron afectadas.³²

Observando las resoluciones presidenciales, los datos de archivo y bibliografía, incluyendo el “Libro de registro de solicitudes” y otros registros se confirman algunas de las fincas divididas: la Blanca, la Pé, Aguayo, Cruz Blanca, Alemán, Dolores, Donaji, Guadalupe, San José, Taviche, Xaagá, San Luis Beltrán, Aguayo, Montoya, Cinco Señores, la Y, La Compañía, del Rincón, y hacienda Vieja³³. En términos de las solicitudes de dotaciones de agua, la primera que hemos localizado corresponde a la que era la hacienda de San Luis Beltrán (Centro) del 15 de enero de 1926, siendo en general los solicitantes, la mayoría de localidades que estaban catalogadas como haciendas y que posiblemente se convirtieron en poblados o ejidos. Sin duda, como en muchas partes de México, la solicitud de dotación y restitución no fue un proceso terso, en el mismo informe de 1921 de la CLA, se mencionaba que:

[...] los hacendados, válidos con los elementos con que cuentan después de las referidas dotaciones, tales como administradores, mandadores, peones y demás individuos armados, generalmente con autorización de los jefes militares, dedican sus esfuerzos a hostilizar a los vecinos inermes de los pueblos dotados, imposibilitando en lo absoluto sus labores, todo esto con el fin de comprobar la improcedencia de la dotación concedida.³⁴

A la violencia entre los solicitantes de tierras, aquellos que seguían siendo “fieles” a los dueños de las haciendas e incluso entre los mismos habitantes de los pueblos³⁵, se agrega la lentitud en reunir las firmas y contar con los documentos necesarios para argumentar las solicitudes. En este sentido Helga Baitenman (2017: 205) se pregunta si: “¿eran más sumarias, rápidas e imparciales las restituciones carrancistas que los juicios que suplantaban?” al considerar que la ley del 6 de enero de 1915 sostenía la solicitud de los títulos a los demandantes y la definición de sus títulos, más todos los demás aspectos de lo que ha tratado la historiografía: demostrar que las tierras las perdieron con base en la ley del 25 de junio de 1856, a través de compañías deslindadoras o por la injerencia de algún funcionario federal.

³² Véase mapa 2 al final del artículo. También (Sánchez L., 2019: 171-2).

³³ AGEPEO, *Asuntos Agrarios, Administración I*, c. 1, leg. 1, exp. 7.

³⁴ AGEPEO. *Gobierno, Tierras, Dotación, restitución y adjudicación*, c. 5669, exp. 2.

³⁵ Por ejemplo, el 4 de noviembre de 1924 el ingeniero de aprovechamiento de ejidos en el estado de Oaxaca informaba que los vecinos de Santa Marta Chichihualtepec, ex-distrito de Ejutla, no realizaban un uso adecuado de los ejidos debido a que existían fuertes divisiones entre el vecindario. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 21 de septiembre de 1926, p. 8

Otro aspecto de las solicitudes de dotación o restitución de terrenos en los Valles Centrales, fue que en muchos casos los solicitantes asentados en haciendas no podían comprobar con base en el decreto del 6 de enero de 1915 que tuvieran una categoría política (pueblo o comunidad), por lo que varias de las resoluciones de los gobernadores de Oaxaca serían desechadas por la Presidencia de la República y por la Comisión Nacional Agraria. Por ejemplo, la propietaria de San Antonio Buenavista, supuestamente en el ex – distrito de Ocotlán, Emilia Díaz de Baigts, se opuso al reparto agrario al considerar que su propiedad estaba habitada por terrazgueros y medieros como núcleo de población, por lo que no tenían categoría de pueblo y tampoco la hacienda se encontraba abandonada. Un argumento semejante presentó Carlos Castro el 2 de septiembre de 1924, dueño de la “otra hacienda” de San Antonio Buenavista en el ex-distrito de Tlacolula, quien mencionaba que la finca no se encontraba abandonada y que quienes se encontraban en los terrenos de la misma eran aparceros.³⁶

Frente a las problemáticas sobre los núcleos de población, la Comisión Nacional Agraria informó a las Comisiones Locales Agrarias que, para evitar problemas en la conformación de los expedientes, se debería de considerar con la categoría de pueblos a aquellos que caían dentro de esta definición: “Pueblos según el concepto histórico jurídico de esta palabra se refiere a una colectividad indígena, de carácter agrícola, establecida en la época colonial y regida por las disposiciones contenidas en las leyes de indias y códigos españoles, es decir, pueblo no es sinónimo del municipio actual, sino de las llamadas repúblicas [...]”³⁷ Por un lado, esta idea, llevaba a una larga linealidad histórica desde el periodo colonial al siglo XX, y por lo otro, desconocía a los núcleos de población asentados en haciendas, lo que les impedía, solo en el caso de que estuvieran abandonadas por el propietario, solicitar tierras. Sin embargo, el 3 de marzo de 1925 la legislatura estatal decretó elevar a rango de congregación a los poblados de hacienda, siguiendo de alguna manera las circulares núm. 27 del 24 de julio de 1917 y la núm. 40 del 6 de octubre de 1920 de la Comisión Nacional Agraria. El presidente de la República considero ilegal el decreto de Oaxaca, al pretender legislar en materia agraria.

El proceso de reconfiguración y expansión territorial de los pueblos, aun cuando se argumentará en las solicitudes de restitución que era para recuperar tierras “pertenecientes” a los pueblos, con base o no en títulos primordiales, no era especificado en todos los casos que tipo de tierras eran o donde se ubicaban. Por ejemplo, en 1921, los vecinos de San Sebastián Tutla, ex–distrito del Centro, solicitaron restitución de ejidos con un total de 1045 ha. Consideraban que sus terrenos habían sido “arrebataados” por la hacienda el Rosario. Sin embargo, no lograron comprobar la pérdida de sus tierras debido a la ley de junio de 1856. Cuatro años después les otorgaron una dotación de 354 ha tomadas de la hacienda. En esta dotación se comprendieron terrenos de riego, por lo que la resolución presidencial definía el 22 de agosto de 1925 que “el

³⁶ AGEPEO, *Gobierno, Tierras, Dotación, Restitución y adjudicación*, c. 5669, exp.5. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 24 de febrero de 1930, p. 1.

³⁷ AGEPEO. *Gobierno, Tierras, Dotación, restitución y adjudicación*, c. 5669, exp. 2. Véase también Escobar Ohmstede y Martín (2020).

agua que les corresponde, en cuanto a su volumen, uso y aprovechamiento serán regulados por la Comisión Nacional Agraria.³⁸

Por último, hay que retomar la información que menciona Josafath Sánchez (2019:178) en torno a peticiones de tierras entre 1916 y 1931. Este autor encontró 152 peticiones para los Valles Centrales que habían sido “satisfechas” en términos de tierras, de éstas 142 tenían agua y tierra y solo seis específicamente agua. De esta manera llama la atención la poca atención que le dieron los pobladores a definir derechos de uso y posesión sobre el agua que cruzaba sus terrenos o que, más bien, en algunos casos continuaron refiriéndose a las leyes prerevolucionarias para exigir derechos de concesión del vital líquido, sean pueblos, ranchos o haciendas.

El 30 de abril de 1926 salió a la luz la “Reglamentación del funcionamiento de las autoridades agrarias en materia de restituciones y dotaciones de aguas”, publicado por Adalberto Tejada como secretario de Gobernación. En el reglamento se consideraba válida la restitución de aguas siempre y cuando se demostrará que habían sido despojados los pueblos, comunidades, condueñazgos, tribus y comunidades con posterioridad a la ley del 25 de junio de 1856. También se consideraba la dotación siempre y cuando se comprobará que el “núcleo de población” careciese de agua o no la tuviera en cantidad suficiente (Fabila, 1981: 444), pero todo se dejaba en manos de la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF) o de la Comisión Nacional Agraria.

Sin embargo, hemos encontrado pocas dotaciones de agua, las que cuentan con un inicio de marco temporal en 1924. Un caso interesante, por la detallada descripción de cómo utilizar los terrenos y la infraestructura de la hacienda, lo brinda el de San Lorenzo Cacaotepec y la hacienda de Guadalupe, ex-distrito de Etlá, entre 1924 y 1926. En este caso, la Secretaría de Agricultura y Fomento realizó un estudio para utilizar los dos canales de la hacienda, así como las dos presas que se encontraban al inicio de dichos canales. De esta manera se realizó una distribución de los litros por segundo que deberían de utilizarse en el margen izquierdo y en el derecho utilizando la infraestructura de la ex -hacienda, pero también construyendo nuevos canales para lograr un aprovechamiento de agua para las casi 265 hectáreas que se iban a regar.³⁹

De esta manera, aunque el agua era considerada como parte de las tierras de riego o de humedad, el proceso de otorgarla al mismo tiempo que la tierra encontraba diversas problemáticas. Desde la oposición en juzgados por parte de los propietarios de las haciendas, los argumentos de los ayuntamientos en torno a que se violaba la soberanía del estado de Oaxaca por parte de las instituciones federales, hasta la exigencia de los pueblos de que las aguas les pertenecían, no así a los ayuntamientos como lo habían marcado las diversas leyes. En este sentido el derecho de pertenencia por parte de los pobladores se imponía al derecho positivo y al liberalismo agrario revolucionario. Si bien varios pueblos lograron el acceso al vital líquido, lo que muestran muchos de los casos es que sencillamente recuperaron el agua que los

³⁸ AGEPEO, *Asuntos Agrarios I*, c. 1, leg. 1, exp. 9.

³⁹ *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de noviembre de 1926, p. 7.

ayuntamientos habían arrendado por años, retomando de esta manera el derecho de posesión y de uso que le había sido otorgado a los ayuntamientos en el periodo liberal.

Comentario final

La complejidad de la legislación posrevolucionaria, más la utilización de diversas formas de derechos en torno a los recursos naturales, salieron a la luz, con base en la injerencia del gobierno federal. La manera en que los actores sociales vieron que sus derechos eran definidos a partir de los gobiernos federales cambió el tipo de negociación que previamente se daba entre los poderes locales. Poderes que a su vez se enfrentaron con nuevas identidades creadas a partir de la legislación y del accionar de las autoridades federales y estatales. El tratar de presentar lo que implicó la reforma agraria, nos lleva a considerar los niveles de responsabilidad de los propios actores, así como lo que argumentan en diversos casos. El esforzarse a realizar una historia, donde se tome en cuenta la legislación nacional, la estatal, así como los procesos que enfrentan los actores sociales, incluyendo el número de habitantes, el papel de los tinterillos y abogados, así como las políticas “oficiales” de los hombres públicos del siglo XX, influenciados aún por los aires decimonónicos, nos puede llevar a comprender las acciones diferenciadas en torno a los derechos sobre los recursos naturales. No podemos dejar de lado, la necesidad que en el futuro se puedan realizar análisis más adecuados en torno a los cambios de concepción de los derechos, las maneras en cómo los propios actores sociales los hicieron suyos y cómo se apropiaron del discurso oficial para defender nuevos y viejos derechos.

Agradecimientos

Agradezco los comentarios de Rebeca López Mora, así como las sugerencias y cuestionamientos de los comentaristas anónimos que me permitieron mejorar este texto. Una parte de estas ideas se construyeron en el Seminario: “Historia de la propiedad de la tierra y usos del agua en el campo mexicano” (El Colegio de Sonora-BUAP).

Referencias

- Almazán, M.A. (2020). *Con caña y café. Las reformas liberales sobre tierras y aguas y el cambio del paisaje en el Distrito de Teotitlán del Camino, Oaxaca, 1856-1915*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense.
- Álvarez, S., Menegus M. & Tortolero, A. (Comps.). *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada entre América y Europa*. Colombia: Universidad de Magdalena.
- Arellanes, A. (1999). *Oaxaca. Reparto de tierras, alcances, limitaciones y respuestas*. Oaxaca: UNAM-UABJO-PrOaax.
- Ávila Quijas, A. (et.al.) (Coords.). (2009). *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra*. México: El Colegio de Michoacán-CIESAS-Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Baitenmann, H. (2020). *Matters of Justice. Pueblos, the Judiciary, and Agrarian Reform in Revolutionary México*. Lincoln: University Nebraska Press.
- Baitenmann, H. (2017). Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la reforma agraria. *Historia Mexicana*, LXVI (4), 2013-2072.
- Barcos, M.F., Lanteri, S. & Marino, D. (Coords.) (2017). *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*. Buenos Aires: Teseo.
- Barrón, Luis (2020). La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917. En Villareal Lozano, J. (Coord.), *Carranza, legado y trascendencia* (pp. 81-100). Saltillo: Instituto Municipal de Cultura de Saltillo/Gobierno municipal de Saltillo.
- Berry, Ch. (1989). *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal, 1856-1875*. México: Ed. ERA.
- Beaur, G. & Chevet, M. (2018). Las instituciones en el banco de prueba ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modos de producción?. En Álvarez, S., Menegus M. & Tortolero, A. (Comps.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada entre América y Europa* (pp. 33-58). Santa Marta: Universidad de Magdalena.
- Camacho, G. (2015). *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del Valle de Toluca*. México: Universidad Autónoma del estado de México.
- Cochran, J. C. (1886). *The Haciendas of Mexico. List of plantations and principal farms in the Republic of Mexico, Together with the names and post-office address of their owners*. New York: Root and Tinker,
- Colección (1883). *Colección de "Cuadros Sinópticos" de los pueblos, haciendas y ranchos del estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo núm. 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del mismo el 17 de setiembre de 1883*. Oaxaca: Imprenta del estado a cargo de I. Candiani.
- Congost, R. (2000). Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española. *Historia Agraria*, 20, 61-93.

- Congost, R. y Lana J.M. (2007) (Eds.). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Cook, S. (2014). *Land Livelihood and Civility in Southern Mexico. Oaxaca Valley Communities in History*. Austin: University of Texas Press.
- Chassen-López, F. R. (2004). *From liberal to revolutionary Oaxaca: the view from the South, Mexico 1867-1911*. University Park, Pennsylvania State University Press.
- Ducey, M. T. (2017). La memoria del despojo: la ley y la memoria histórica de los pueblos ante la Reforma Agraria y el artículo de la Constitución de 1917. En Treviño, E., Galindo, J. & Ducey, M.T. (Coords.). *Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios* (pp. 353-377). Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Escobar Ohmstede, A. & Martín Gabaldón, M. (2020). Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad?. *Documentos de trabajo de IELAT*, no. 136. España: Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos- Universidad de Alcalá.
- Escobar Ohmstede, A. (2017). Ayuntamientos, pueblos y haciendas en los Valles Centrales de Oaxaca (1865-1920). ¿Actores o derechos en conflictos por los recursos naturales?. En Escobar Ohmstede, A., Trejo, Z. & Rangel, J.A. (Coords.). *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 85-128). México: CIESAS-Colegio de San Luis-IRD.
- Escobar Ohmstede, A., Falcón, R. & Sánchez Rodríguez, M. (Coords.) (2017). *La desamortización civil desde perspectivas plurales*. Ciudad de México: El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-CIESAS.
- Escobar Ohmstede, A. & Sánchez Rodríguez, M. (2008). El Agua y la tierra, siglos XIX y XX ¿Caminos separados, paralelos o entrecruzados?. En Escobar Ohmstede, A., Sánchez Rodríguez, M. & Gutiérrez, A. (Coords.), *Agua y tierra en México, s. XIX y XX* (pp. 11-48). México: El Colegio de Michoacán-El Colegio de San Luis, vol. I.
- Escobar Ohmstede, A. & Sandré, I. (2007). “Repartos agrarios ‘en seco’. Agua y tierra en el Cardenismo”, *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, (12), 36, 70-87.
- Esteva, C. (1913). *Nociones elementales de geografía histórica del estado de Oaxaca*. Oaxaca: Tip. San Germán Hermanos.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*. México: SRA-CEHAM
- Fandos, C. (2014). Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy, siglo XIX. *Documentos de trabajo IELAT*. España: Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Alcalá.
- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona: Ariel.
- Iriarte Goñi, I & Lana, J.M.(2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos. Bienes comunales en Navarra. Siglos XVII-XX. En Congost, R. & Lana J.M. (Eds.). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)* (pp. 201-234). Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Jiménez Méndez, J. (1920). *Informe sobre su gestión gubernativa en el estado de Oaxaca*.

Oaxaca: s.p.i,

López Oliver Farías, R.M. (2012). Puesta en valor de los sistemas constructivos de las haciendas en Oaxaca. Caso: Exhacienda de Montoya. Oaxaca: UABJO, Tesis de Maestría en Arquitectura en el área de Restauración.

Mendoza García, E. (2016). *Agua y Tierra en San Gabriel Chilac, Puebla y San Juan Teotihuacán, Estado de México. El impacto de la reforma agraria sobre el gobierno local, 1917-1960*. México: Ediciones de la Casa Chata, CIESAS.

Neri, P. & Camacho, G. (2019). “Tierras de común repartimiento y formación de ranchos en el sistema de riego de Cuautitlán, Estado de México, 1856-1911. *Mundo Agrario*, 20 (44), e113. <https://doi.org/10.24215/15155994e113>.

Perelló, S. (1989). *Reparto agrario en Oaxaca*. Oaxaca: Instituto de investigaciones Sociológicas-UABJO.

Pimentel, E. (1910). *Memoria administrativa presentada por el gobernador constitucional del estado de Oaxaca a la XXIV Legislatura del mismo el 17 de septiembre de 1907* Oaxaca: Imprenta del Estado.

Reina, L. (Coord.). (1988). *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca. Prehispánico-1924* (pp. 331-424). México: Juan Pablos Editor-Gobierno del estado de Oaxaca-CEHAM, v. I.

Ruiz Cervantes, F. J. (1988). De la bola a los primeros repartos. En Reina, L. (Coord.). (1988), (pp. 331-424).

Sánchez, J.H. (2015). La ley del 6 de enero de 1915 y los conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca. En Velasco Toro, J.M., García Ruiz, L. J. & Domínguez Pérez, O. (Coords.). *La ley del 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación* (pp. 303-339). Xalapa: Gobierno del estado.

Sánchez, J. H. (2012). Agua y conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca: Las disputas por el Río San Juan en el Distrito de ETLA, 1905-1927. En Arriola, L. A. & Sánchez, C. (Eds.). *Conflictos por la tierra* (pp. 215-238). México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Sánchez, J. (2019). Aliados o enemigos. Tierra y campesinos en la disputa por la construcción del Estado en los Valles Centrales de Oaxaca, 1917-1979. Mérida: CIESAS, Tesis doctoral.

Sánchez, M. (2018). *Cuando las aguas se dividen. Control de las aguas torrenciales en México: entarquinamiento*. México: El Colegio de Michoacán-CIESAS.

Topete, O. (2018). El abasto de agua potable en la ciudad de Oaxaca de Juárez a finales del siglo XIX y principios del XX. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 12 (24), 136-162. <http://dx.doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2017.24.319>.

Topete, O. (2017). El proceso de adjudicación y los usos del agua en el Valle de ETLA-Oaxaca a finales del siglo XIX. En Escobar Ohmstede, A., Falcón, R. & Sánchez Rodríguez, M. (Coords.) *La Desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 391-423). Ciudad de México: El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-CIESAS de Michoacán.

Topete, O. (2015). Usos y conflictos por el agua en el Valle de ETLA Oaxaca: acuerdos, tiendas y negociaciones, 1880-1930. México: CIESAS, Tesis Doctoral en Antropología Social.

Topete, O. y Méndez, A. (2019). Legislación estatal sobre los usos del agua en México: Una comparación entre los casos de Jalisco y Oaxaca, 1895-1905. *Agua y Territorio*, (14), 57-68. <https://doi.org/10.17561/at.14.4388>.

Apéndices

Mapa 1. Cabeceras y haciendas en Valles Centrales de Oaxaca

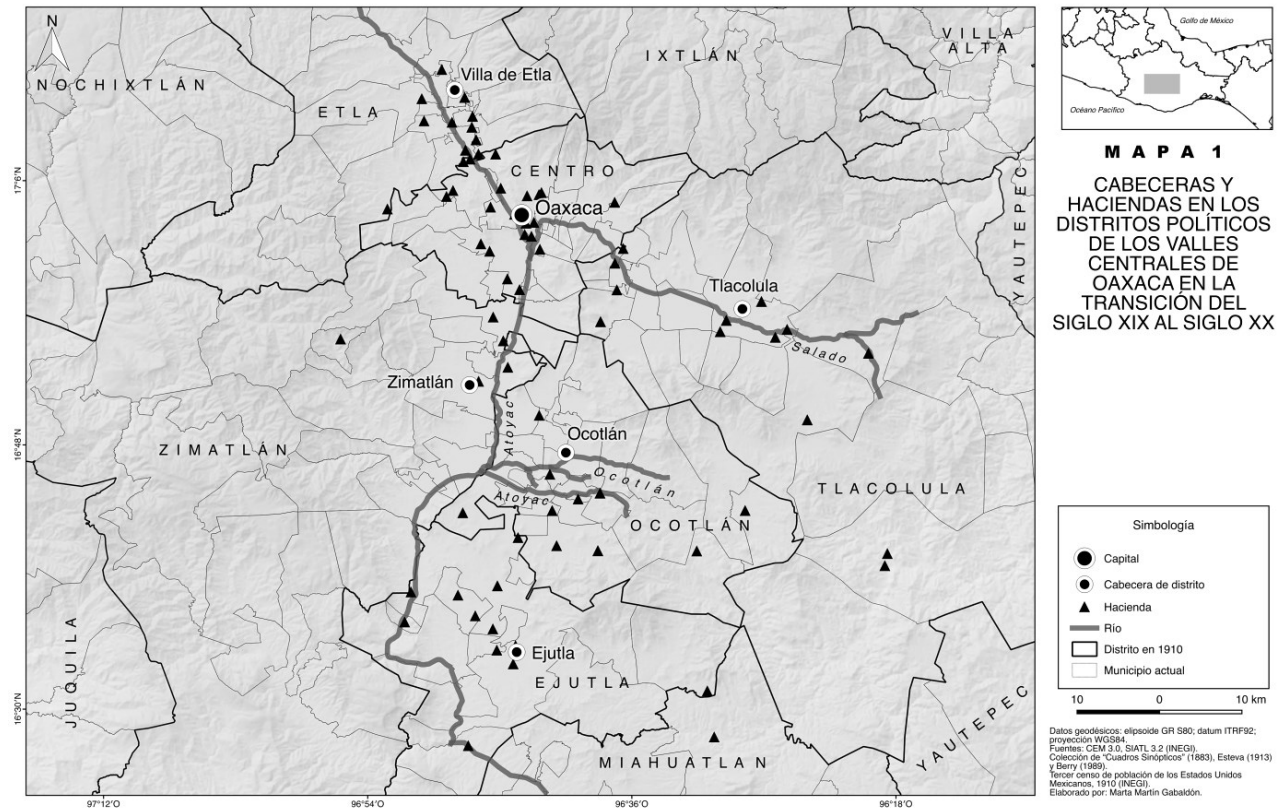


Tabla 2. *Solicitudes de restitución de tierras, 1916-1921*

Año	Ex-distrito	Localidad
1916	Centro	San Pedro Ixtlahuaca, San Andrés Ixtlahuaca, San Agustín de las Juntas, Santa Lucía del Camino, Hueyapam, Santa María del Tule.
	Etla	San Lorenzo cacaotepec, Soledad Etla.
	Ejutla	San Miguel Ejutla, Santa Marta Chichihualtepec.
	Ocotlán	San Pedro Apóstol.
1917	Centro	Tlalixtac de Cabrera, San Bartolo Coyotepec, San Agustín Yatareni, Sa Ixcotel.
	Etla	Santiago Etla, Magdalena Etla, Santiago Tlazolyatepec, San Sebastián I
	Ejutla	San Martín de los Cansecos.
	Tlacolula	San Pedro Totolapan.
	Ocotlán	Santa Lucía Ocotlán, San Dionisio Ocotlán.
1918	Ocotlán	Santo Domingo Jalieza.
1921	Centro	San José Amilpas, San Martín Mexicapam, San Sebastián Tutla.
	Tlacolula	Villa de Díaz Ordaz.
	Ocotlán	San Pedro Mártir.

Fuente: Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de diciembre de 1916, pp. 1-7; 5 de septiembre de 1921, pp. 53-55; 14 de septiembre de 1929, pp. 6-7; 9 de marzo de 1929, pp. 10-11; 22 de abril de 1921, pp. 366-367; 7 de septiembre de 1921, pp. 81-83; 26 de diciembre de 1917, p. 1; 22 de abril de 1921, pp. 190-191; 25 de noviembre de 1927, pp. 9-12; 4 de marzo de 1920, pp. 484-486; 12 de julio de 1920, pp. 477-478; 22 de octubre de 1922, pp. 1-5; 29 de octubre de 1928, pp. 3-5; 13 de octubre de 1927, pp. 21-24; 28 de septiembre de 1927, pp. 1-5; 11 de diciembre de 1925, pp. 53-55; 6 de agosto de 1925, pp. 780-782; 24 de julio de 1925, pp. 498-500; 19 de julio de 1925, pp. 608-611; 7 de julio de 1925, pp. 127-129; 9 de mayo de 1925, pp. 123-125; 12 de julio de 1920, pp. 403-404; 3 de diciembre de 1923, pp. 1158-1160; 3 de enero de 1918, pp. 4-5; 28 de marzo de 1918, pp. 3-5; 2 de agosto de 1927, pp. 1-6; 17 de junio de 1927, pp. 1-6; 13 de julio de 1927, pp. 1-5; 13 de diciembre de 1924, pp. 2147-2149; 28 de marzo de 1918; 21 de agosto de 1919, pp. 1-7; 14 de noviembre de 1916, pp. 1-7; 4 de agosto de 1926, pp. 3-7.

Mapa 2. Cabeceras y haciendas s. XIX y XX

